Expediente: **28/18-I2**
Carátula: **OSORES GABRIELA PAULINA C/ JUAREZ RAMON ALBERTO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **11/09/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27338843009 - OSORES, GABRIELA PAULINA-ACTOR
90000000000 - JUAREZ, RAMON ALBERTO-DEMANDADO
27125763028 - CONTINO, LUISA GRACIELA-POR DERECHO PROPIO
20274010003 - LLOBELL, LUIS ALFREDO-TERCERO INTERESADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 28/18-I2

H105015846917

JUICIO: OSORES GABRIELA PAULINA c/ JUAREZ RAMON ALBERTO s/ COBRO DE PESOS.- EXPTE. 28/18-I2 Juzgado del Trabajo V nom

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2025

Y VISTO: el pedido de regulación de honorarios efectuado por la letrada Luisa Graciela Contino, y

CONSIDERANDO:

1. Por presentación del 27/08/2025, la letrada Luisa Graciela Contino, por sus propios derechos, solicitó se regulen sus honorarios por la labor desplegada en este incidente.

Mediante providencia de igual fecha se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

En ese marco, cabe poner de relieve que dicha letrada intervino en el trámite de ejecución de sus honorarios regulados en sentencia definitiva del 31/08/2025 por la suma de $36.854.

En consecuencia, a su requerimiento, por sentencia interlocutoria del 20/08/2024, se ordenó trabar embargo definitivo sobre el bien inmueble ubicado en José María del Campos/ n Mnz. D L/C 22, El Manantial, Matrícula T-11232 (Tafí), de propiedad del demandado Ramón Alberto Juárez, hasta cubrir la suma total de $60.532,20 en concepto de honorarios regulados a las letradas Maria Luisa Contino y María Laura Castaño, más la suma de $6.053,22 en concepto del 10% de aportes de ley 6059.

Cabe aclarar en este punto que la medida referida integra el proceso de ejecución y no corresponde tomarla como autónoma a los fines regulatorios.

Por providencia del 14/04/2025 dictada en el principal, se dispuso el pase a despacho para el dictado de sentencia de remate del inmueble embargado.

Por escrito del 07/05/2025, en el principal, se apersonó el Sr. Luis Alfredo Llobell en el carácter de poseedor del inmueble embargado, pidió la suspensión del remate y solicitó la apertura de una cuenta judicial a los fines de dar en pago el capital condenado, más los honorarios de las letradas intervinientes.

El 15/05/2025, en mérito a las sumas dadas en pago por el tercero interesado Luis Alfredo Llobell, se ordenó librar orden de pago a la letrada Luisa Graciela Contino por la suma de $133.359,99 en concepto de intereses y honorarios regulados y 10% de aportes de Ley 6059 ($121.236,35 de honorarios y $12.123,64 del 10% de aportes).

Por lo expuesto, y conforme con lo establecido por los artículos 38, 39, 44, 68 y concordantes de la ley arancelaria local, corresponde regular honorarios a la letrada Contino por su actuación en la ejecución de sus honorarios.

En tal sentido, tomo como base regulatoria el monto de los honorarios regulados actualizado con tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina, desde el 31/08/2021 (sentencia definitiva) y hasta el 10/09/2025:

Honorarios regulados: $36.854.

Intereses por este período: $106.855,78 (287,04%).

Total actualizado: $143.709,78.

Determinada la base, atento a la labor desplegada por la profesional en el marco de la presente ejecución y a lo prescripto por el artículo 68 inciso 1 de la ley 5480, considero razonable fijar el porcentaje del artículo 38 de la ley arancelaria en un 20%.

El resultado arribado se divide en dos, puesto que la actividad desplegada por el letrado queda subsumida en la segunda etapa a la que refiere el artículo 44 de la ley arancelaria local, al establecer que: "*Los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva*".

Por lo tanto, de acuerdo a la aplicación de las pautas precedentemente enumeradas se arriba al siguiente cálculo:

Base actualizada: $143.709,78 x 20% (conforme artículo 38 primera parte) x 33% (conforme artículo 68 inciso 1 de la ley N° 5480) x 1/2 (una etapa conforme artículo 44), lo que arroja un total de **$4.742,42.**

Dado que el monto que resula de aplicar las normas de la ley arancelaria local es inferior al valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán ($560.000), es pertinente señalar que "*El art. 38 de la Ley N° 5.480 sólo rige para las regulaciones por la tramitación en primera instancia*" (cfr. CSJT en “Saavedra Carlos Antonio s/ Concurso preventivo. Incidente de apelación de sentencia del 16/5/2016 promovido por la Sindicatura”, sentencia N° 463 del 26/05/2021, voto de la Dra. Claudia B. Sbdar).

No obstante ello, debo poner de relieve que la aplicación lisa y llana de los porcentuales establecidos en la ley arancelaria local configurarían una situación desproporcionada con relación al resultado arribado y a la labor profesional cumplida por la letrada, por lo que en el presente caso

deben tenerse presente los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por el artículo 13 de la ley 24.432.

En consecuencia, considero razonable fijar los honorarios de la letrada Luisa Graciela Contino, por toda la labor desplegada en la ejecución de sus honorarios en la suma de **$120.000.** Así lo declaro.

2. El monto regulado deberá ser abonado en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, suma devengará intereses que se calcularán con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, los que se capitalizarán hasta hasta su efectivo pago, conforme con lo dispuesto por el artículo 770 inc. c del CCyCN.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS a la letrada Luisa Graciela Contino (MP N° 2268) por toda la labor desplegada en la ejecución de sus honorarios en la suma de **$120.000**, según lo considerado.

El monto regulado deberá ser abonado en el plazo de diez (10) días de quedar firme la presente, tal como lo ordena el artículo 23 de la Ley 5480.

En caso de mora, suma devengará intereses que se calcularán con la tasa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días, los que se capitalizarán hasta hasta su efectivo pago, conforme con lo dispuesto por el artículo 770 inc. c del CCyCN.

Vencido el plazo legal, la sentencia producirá los efectos previstos en el artículo 601 del CPCC.

II. COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III. NOTIFICAR a la demandada en los términos del artículo 17 inciso 6 del CPL.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER. MT 28/18-I2

Actuación firmada en fecha 10/09/2025

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.